
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**RIESGO ASEGURADO**

Cláusula 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles, objeto del presente seguro, que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufren esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza en la medida de su interés asegurable sobre el mismo.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación, se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

DESCRIPCION DEL RIESGO Y LIMITACION A LA COBERTURA

Cláusula 2) Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local designado en la póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades:

FABRICACION, REPARACION, DEPOSITO, EXPOSICION Y/O VENTA DE:

Categoría 1) - Alhajas, joyas y relojes.

Categoría 2) - Armas, artículos de cinematografía, fotografía u óptica; artículos para el hogar; artículos para vestir, incluyendo boutiques, modistas y sastrería; neumáticos (cámaras y cubiertas); pelucas y postizos; pieles y prendas de piel, radio, televisión, reproductores de sonido, sus repuestos y accesorios.

Categoría 3) - Antigüedades, cuadros y objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículos de farmacia; artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados, juegos de azar; artículos de marroquinería, artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores, repuestos y accesorios para los mismos; bebidas y comestibles importados; calzado; cigarrillos, golosinas y afines; cueros y prendas de cuero, filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular, escribir, registradoras y similares, mercería, lencería, tiendas y similares; metales no ferrosos (incluye trefilación y bobinado de motores); tapicería y alfombras; telas y casimires.

Categoría 4) - Los riesgos no especificados en las categorías precedentes.

No obstante lo que antecede, además de amparar mercaderías más riesgosas, hasta el 10 por ciento de todas las mercaderías a riesgo, cuando así consta en el contrato, el Asegurador consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría de la especificada en la póliza.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluada como más peligrosa, cuyo valor no excediese al 10 por ciento del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas, no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados. Si por otra parte el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese del 10 por ciento del valor asegurable de todas las mercaderías a riesgo, sin perjuicio de no cubrirse dichas mercaderías (más peligrosas), la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los dos tercios.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

Cláusula 3) El Asegurador, salvo pacto en contrario, no indemnizará la pérdida o daño cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o cualquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- b) Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas o al aire libre.
- c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o sub-arrendamiento.
- d) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a veinte días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras.
- f) Provenza de hurto, aunque se perpetrase con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 4) Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con otras coberturas que comprendan el riesgo de robo.

BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 5) Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada. Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

Cláusula 6) La indemnización por los daños que se ocasionen para cometer el delito en el edificio designado en la póliza, queda limitada, dentro de la suma total asegurada, al diez por ciento de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS**

Cláusula 7) Se entiende:

- a) Por "contenido general" las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- b) Por "maquinarias" todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- c) Por "instalaciones" tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementaria del edificio o construcción.
- d) Por "mercaderías" las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- e) Por "suministros" los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- f) Por "maquinarias de oficina y demás efectos" las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

Cláusula 8) Es condición de este seguro:

1º) Que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale" o similares. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

2º) Además es indispensable que el local:

- a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle;
- b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;
- c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antemencionadas y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**CARGAS DEL ASEGURADO**

Cláusula 9) El Asegurado debe:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades policiales o judiciales según corresponde, el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización del autor o autores cómplices o encubridores.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- e) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad faltante.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 10) Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada en las Condiciones Particulares.

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará:

- a) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza al tiempo del siniestro.
 - b) Para materia prima, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
 - c) Para "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.
- Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS

Cláusula 11) Si los objetos robados se recuperaran sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjese dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma al Asegurador, deducido el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación;

transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Cláusula 12) El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, con deducción de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares para cada siniestro, y que bajo pena de nulidad de esta póliza, no podrá ser cubierta por otro seguro.

oOo